



Rad: 68-081-4003-002-2021-00278-00

Pro. MONITORIO

Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 17 de junio de 2021, que la parte demandante allegó escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el día 11 de junio del año en curso, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez subsanada ingresa al Despacho la demanda MONITORIA promovida por JS SERVIPETROL S.A.S. por medio de apoderado judicial contra ACM PETROLEOS S.A.S. y, por reunir los requisitos consagrados en los Art.82 y s.s. 419 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada ACM PETROLEOS S.A.S a través de su representante legal para que dentro del término de diez (10) días, le pague a la parte demandante JS SERVIPETROL S.A.S. mediante apoderado judicial las siguientes sumas de dinero:

- a) CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS MCTE (\$4.748.100), equivalente al CAPITAL de la factura N°0175.
- b) Por los INTERESES MORATORIOS autorizados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado en la factura N°0175 a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la misma, esto es desde el día 04 de noviembre de 2017, hasta el día en que se verifique su pago total.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en forma personal (artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.) en consonancia con lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de 2020; con la advertencia de que, si no paga o justifica la renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: ACEPTAR la póliza No. 400-48994000005871 41-101001177 de Aseguradora Solidaria de Colombia como caución judicial por el valor de \$ 949.620.00, equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la regla 2 del Art.590 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja de la demandada la sociedad ACM PETROLEOS S.A.S, identificada con Nit.900.796.562-8 representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Constancia: En la fecha se libró oficio No.1497, Hoy en Barrancabermeja a los 21 días de junio de 2021

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA